Lic. Julio Emilio Portillo Garcia

Abegado y Notario Tel.: 73-3361 San Salvador, El Salvador, C. A.

. No veintinueve

Lo. NOVENO

19 96

Testimonio de la Escritura Pública

Dc SOCIEDAD MERCANTIL

Otorgada por

427

VAVIER MICHEL JEAN MAX JACQUES ANDRE DEPREZ FONTAINE; JOSE NAPOLEON HENRI
QUEZ LOPEZ Y CATHERINE JEANNE FONTAINE DE PREZ

A favor de

LA SOCIEDAD UNO RENT A CAR, S.A DE C.V



VEINTINUEVE. - SOCIEDAD MERCANTIL. - En la ciudad San Salvador, a las diez horas del día diez de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-Ante Mí, JULIO EMILIO PORTILLO GARCIA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores XAVIER MICHEL JEAN MAX JACQUES PHILIPPE ANDRE DEPREZ FONTAINE, de veintiocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Salvadoreño por naturalización, a quien conozco e identifico con su cédula de identidad personal uno-uno-cero trescientos ochenta y un mil ciento setenta y ocho; con número de identificación tributaria noventa y cuatro sesenta y cinco- doscientos quinientos sesenta y ocho- cero cego uno-nueve; JOSE NAPOLEON HENRIQUEZ LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Ejecutivo de Seguros, del domicilio de la ciudad de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su cédula de identidad personal número uno-uno-ciento treinta y dos mil quinientos ochenta y dos; con número de identificación tributaria cero setecientos quince-cero noventa y un mil cuarenta y tres-cero cero uno-dos; salvadoreño por nacimiento; y la señora CATHERINE JEANNE FONTAINE DE DEPREZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Lago de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico con su cédula de identidad personal número dos-uno-cero ciento noventa y tres mil setecientos treinta y siete; con número de identificación tributaria número noventa y tres cuarenta y ocho-ciento ochenta mil doscientos cuarenta y tres-cero cero uno-nueve: actúa en su calidad de

Representante Legal y comognite de la Sociedad Inversiones Deprez, Sociedad Anonima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña personería que al final relacionaré; el primero y el tercero salvadoreños por naturalización, y el segundo salvadoreño por nacimientos; y ME DICEN: Que han convenido en organizar y por medio de este instrumento constituyen una SOCIEDAD , que se regira por las siguientes claúsulas, pactos y condiciones, que a su vez serán estatutos: CLAUSULA sus PRIMERA: NATURALEZA NACIONALIDAD DENOMINACION.-La Naturaleza de la Sociedad que se constituye y organiza es de forma ANONIMA, o sea por acciones, es de nacionalidad Salvadoreña, esta sujeta al régimen de Capital Variable, a que se refiere el capitulo Noveno Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, y gira con la denominación social de "UNO RENT A CAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE " que podrá abreviarse "UNO RENT A CAR, S.A DE C.V" .- CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO: El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de San Salvador Departamento San Salvador, pero la Sociedad según lo disponga la Junta Directiva podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias en otros lugares de la República o en el extranjero .- CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD SOCIAL: La Sociedad tendrá por finalidad la exportación e importación de toda clase de vehículos, renta o alquiler de vehículos, servicio de mantenimiento y Reparación de vehículos; la Representanción de Empresas nacionales o Extranjeras que se dediquen a la misma actividad o a fin; la



participación en Sociedades Mercantiles nacionales o Extranjeras que tengan finalidad Social o similar o sea compatible con el mismo; la explotación de la industria turistica en todos su ramos, la explotación y realización de todas las operaciones de ídole comercial e industrial permitido por la Ley; la adquisición, venta, nagociación o gestión de toda clase de bienes muebles o inmuebles lo mismo que el otorgamiento de cualquier Fienaza, Aval o Caución; podrá celebrar toda clase de contratos, así como contraer toda clase de obligaciones permitidas por la Ley; la explotación y realización de todas las operaciones de indole comercial e industrial y todas aquellas operaciones Mercantiles permitidas por la Ley; constituir Sociedades con personas naturales o jurídicas o adquirir acciones o formar parte de las Sociedades que ya están costituidas, sean éstas industriales, comerciales, financieras, de servicios y Representar Empresas comerciales, turisticas, financieras, industriales, y de servicio, nacionales o extranjeras y dedicarse a cualquier negocio lícito que no este vedado a las Sociedades Anónimas .- .- CLAUSULA CUARTA; PLAZO: El plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado, pero en caso que la ley se modifique no permitiendo el plazo indeterminado en las Sociedades, automáticamente el plazo se entiende establecido por cien años, a contar de la fecha en que esta escritura se inscriba en el Registro de Comercio respectivo. CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital Social es de DOSCIENTOS MIL COLONES, representado por DOSCIENTAS ACCIONES comunes

y nominativas de un valor nominal de UN MIL COLONES cada una-SEXTA: CAPITAL MINIMO. - Dado el regimen adoptado de variabilidad del Capital Social, se fija en DOSCIENTOS MIL COLONES el Capital Minimo de la Sociedad, tambien dividido en doscientas acciones del valor nominal de MIL colones cada una .- En consecuencia cada vez que se anuncie el Capital Social se anunciara el Capital Minimo. - CLAUSULA SEPTIMA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL. - El capital Social lo suscriben totalmente y lo pagan de la manera siguiente: El señor XAVIER MICHEL JEAN MAX JACQUES PHILIPPE ANDRE DEPREZ FONTAINE, suscribe ciento dieciocho acciones por un valor de ciento dieciocho mil colones y paga la cantidad de veintinueve mil quinientos colones par medio de un cheque certificado Serie "C E" número cero sesenta, y tres mil novecientos noventa y ocho, emitido por el Banco Corporativo Corfinsa, corresponde al veinticinco por ciento de sus aportaciones; JOSE NAPOLEON HENRIQUEZ LOPEZ, suscribe ochenta acciones por un valor de ochenta mil colones, y paga la cantidad de veinte mil Colones, corresponde al veinticinco por ciento de las acciones, por medio de un Cheque certificado Serie "C E" número cero sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve, emitido por el Banco Corperativo Corfinsa; y la señora CATHERINE JEANNE FONTAINE DE DEPREZ, en la calidad en que actúa sucribe dos acciones por un valor de Dos mil colones, y paga la cantidad de quinientos oclones, que corresponde al veinticinco por ciento de las acciones, y lo hace por medio de Cheque Certificado Serie " C E"

1 4 BROJ 251 PAGINA



número cero sesenta y tres mil novecientos noventa y siete, emitic por el Banco Corporativo Corfinsa.-Todo corresponde al capita Social que queda suscrito y pagado en el VEINTICINCO por ciento .- I Presidente de la Junta Directiva que por este instrumento se nombre se dá por recibido de los aportes hechos por los accionistas,po medio de los cheques certificados antes relacionados y acepta lo mismos.-El saldo pendiente del capital Social se pagará segu llamamiento que al efecto haga la Junta Directiva, de acuerdo a la necesidades de la Sociedad y dentro de un plazonque no exceda (CINCO AÑOS a partir de esta fecha. - CLAUSULA OCTAVA: VARIABILIDA DE CAPITAL .- Siendo variable el capital será suceptible de aument o disminución de acuerdo con lo establecido por la Ley así:1 AUMENTO: Por la emisión de nuevas acciones; por admisión de nuevo socios; por la capitalización de reservas o de utilidades o por : revalorización de los activos; y DE DISMINUCION: Por el retiro tota o parcial de aportaciones o por la desvalorización de activos CLAUSULA NOVENA: REGIMENES DE VARIABILIDAD DE CAPITAL. - El aumento Disminución de capital, será acordado en Junta General Extraordinar: y anotado en el libro de Registro de Capital, adoptandose en tale casos las condiciones siguientes: REGIMEN PARA EL AUMENTO 1 CAPITAL: a) Para acordar aumentos de capital deberán esta integramente pagadas las acciones que integran el capital Socilos aumentos ordinario y las que representan anteriormente; b) el acuerdo de la Junta General resolviendo

aumento de capital, fijará su monto en cada caso, denominación para identificar la o las nuevas series de acciones, así como la forma y plazo en que deberán hacerse los pagos del capital aumentado; c) los actuales accionistas no serán obligados a suscribir las nuevas acciones que se emitan, pero tendran derecho preferente para suscribirlas, en proporción a las que posean; si algúno de estos no tuvieren interes en las nuevas acciones se ofrecerán a los restantes accionistas, tambien a prorrata de su participación social, estableciéndose el acuerdo de la Junta General los plazos y la forma que los socios ejerzan este derecho preferencial:d)Transcurridos los plazos para ejercer el derecho preferencial establecidos en la claúsula anterior, las acciones podrán ser suscritas, por nuevos socios;e)cuando el aumento se realize por capitalización de reservas o de utilidades o bien por la revalorización de los activos, la Junta General acordará la emisión de la o las nuevas acciones de acuerdo al monto que se determine en cada caso; y f)para hacer efectivo el aumento decretado las acciones deberán suscribirse en su totalidad y pagarse cuando proceda, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.-REGIMEN PARA LA DISMINUCION DE CAPITAL.-A)Para acordar la disminución de capital es necesario que este completamente pagado el capital minimo; b)Se podrá acordar disminuciones de capital siempre que éste no se reduzca en una cantidad menor del Capital mínimo, pues caso contrario deberá modificarse el Pacto Social y





14 LIBRO 251 PAGINA___

cumplirse los requisitos, establecidos en los artículos ciento ochenta y uno y siguientes del Código de comercio; c) en el correspondiente acuerdo la Junta General fijará la fecha en que se afectuará la amortización de acciones y el plazo para retirar valor de los títulos amortizados; d)si por la disminución de capital, el valor de las acciones no se ajustare al valor nominal establecido de UN MIL colones para cada una de ellas, la Junta General tomará las providencias necesarias para los ajustes o fusiones correspondientes y e)si la Junta General acordaré la disminución de capital por la desvalorización del activo, en el respectivo acuerdo establecerá la forma de ejecutar la disminución de referencia. En ambos casos de variación del capital aumento o disminución, la Sociedad Inversiones Deprez, S.A de C.V. tendrá siempre el uno por ciento de las acciones en dicha variación, acosta de la Sociedad Uno Renta a car, S.A de C.V.-CLAUSULA DECIMA: RETIRO DE SOCIOS: El derecho de retiro de socios, contemplado en el artículo trescientos trece del Código de Comercio, se regula en la siguiente forma:a)el socio interesado deberá notificar previamente a la Sociedad su intención de retirarse y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual que corra, si notifica su decisión antes del último trimestre de tal ejercicio y hasta concluir el ejercicio siquiente, si se hiciere después de dicha época; y b)el derecho de preferencia no se podrá ejercitar si el retiro total o parcial de aportación es del socio, tras como consecuencia la reducción del

capital social a menos del mínimo fijado en los presentes estatutos. CLAUSULA ONCE: LIBRO DE REGISTRO DE CAPITAL.-La Sociedad llevará un Libro de Registro, destinado especialmente para inscribir los aumentos o disminuciones de capital acordado por la Junta General Extraordinaria y cuyo contenido podrá ser consultado por cualquier interesado.- CLAUSULA DOCE: DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y SUS TITULOS.-Las acciones serán siempre nominativas y los accionistas solo son responsables hasta el valor de las mismas.-La Junta Directiva entregará a cada accionista como prueba de los derechos que en la Sociedad le corresponden, certificados tambien de caracter nominativo extendiendo por una o más acciones, a solicitud del interesado y estarán firmados por el Presidente de la Junta Directiva. - A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad, podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones cuya suma soa igual al numero de las comprendidas en los certificados primitivos.-CLAUSULA TRECE: REQUISITOS DE LOS TITULOS:Los certificados provisionales o definitivos, serán litografiados o impresos y en ellos deberán expresarse:a)la denominación de la Sociedad, su domicilio y plazo;b)la fecha de constitución de la Sociedad los datos de inscripción de la presente escritura en el registro de Comercio y el nombre del notario que la autorizo; c) la indicación del capital social y mínimo, número de acciones en que esta dividido y la serie del certificado, indicando la cantidad de acciones que representa y



...

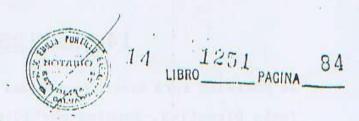


14LIBRO 1251 PAGINA 82

f)los llamamientos que sobre el valor de la accion haya pagado el accionista, cuando proceda; g) firma del Director Presidente.-Los Títulos contendrán, además los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones. - CLAUSULA CATORCE: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.-La Sociedad llevará en su domicilio, un libro de Registro y en el se consignarán: a) El nombre y domicilio del accionista, así como el número y clase de acciones suscritas por cada uno de ellos, expresando los números y demás particularidades de los certificados; b)los pagos efectuados por cada suscriptor;c)los traspasos de los certificados con expresión de su fecha, d) los llamamientos que se efectuen; e) los cambios de los títulos; f) los gravamenes que afecten las acciones y los embargos que sobre ollas se trabenjasí como la cancelación de estos y gila anulación de los títulos. - Solo serán reconocidos como accionistas las personas cuyas acciones esten inscritas en el citado Registro.-CLAUSULA QUINCE: ACCIONES PROINDIVISAS. - Ninguna acción es indivisible y la Sociedad no reconocerá si no acciones enteras; los copropietarios de una o varias certificados do acciones deborán unificar su personalidad para el ejercicio de las derechos y el cumplimiento de las abligaciones que de los mismos emanen. CLAUSULA DIECISEIS: CONDICION IGUALITARIA DE LAS ACCIONES.-Todas las acciones confieren a sus poseedores iguales derechos y obligaciones siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales .-CLAUSULA DIECISIETE: REPRESENTACION DE ACCIONES.-Las acciones de

los menores de edad u otros incapaces, de sucesiones de sociedades o de cualquier otra persona jurídica, estarán representadas por los respectivos representantes legales a quienes estos deleguen; cuando se confiera la representación a un socio, podrá hacerse por carta o por cualquier otro medio de correspondencia. - La representación a personas extrañas a la Sociedad, también podrá conferirse por medio de carta especial o general con facultades suficientes para ello .-No podrían ser representantes, los Administradores ni el auditor y una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal. -CLAUSULA DIECTOCHO: REPARTO DE UTILIDADES O PERDIDAS. - La distribución de utilidades y la aplicación de las perdidas entre los socios se hará de manera proporcional a sus respectivos aportes de capital, siendo entendido que el reparto nunca podrá exceder de las que realmente se hubieren obtenido, conforme el balance y el estado de perdidas y ganacias.-CLAUSULA DIECINUEVE: PAGO DE DIVIDENDOS. - El pago de los dividendos acordados, se efectuará en las oficinas de la Sociedad, a partir de la Administración.-CLAUSULA VEINTE: la fecha que designe TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-La enajenación de las acciones cuyo valor no está totalmente pagado, no puede realizarse sin previa autorización de la administración.-La transferencia o traspaso de acciones se efectuará por endoso del certificado de acciones o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, aeguido de la





presentación al Presidente o a quien haga sus veces, para su registro en el libro respectivo. - En los casos de remate o adjudicación judicial o sentencia ejecutoriada que lo ordene se hará la respectiva anotación en el Libro de registro, con presencia de la certificación contentiva de los resuelto por el Tribunal competente. - CLAUSULA VEINTIUNA: REPOSICION DE TITULOS. - En caso de que los certificados provísionales o definitivos de acciones, se destruyan o deterioren parcialmente, pero subsisten en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del interesado siempre que este inutilice en los títulos la firma del Presidente de la Sociedad emisora, en su presencia. S: faltaren los datos necesarios para su identificación, se podre mediante solicitud escrita del interesado a su costa reponerlos para ello el Presidente lo hará del conocimiento del público pomedio de tres avisos alternos publicados en un Diario de circulació: nacional y el Diario Oficial, y si dentro de los treinta día: siguientes a la tercera publicación en este último Diario, no s presentaré oposición, se procederá a reponer tales títulos, cas contrario el Presidente se abstendrá de reponerlos hasta que s resuelva definitivamente el caso por los Tribunales competentes. Los documentos de reposición se extenderán, haciendo constar s calidad pero con las mismas formalidades que los títulos originale extraviados o destruidos, los cuales en consecuencia quedarán si valor .- CLAUSULA VEINTIDOS: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD .- El Gobierno d

la Sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas y una Junta Directiva. - Tambien participarán en el ejercicio del Gobierno de la Sociedad los Gerentes y Sub-Gerentes que la Asamblea General tenga a bien nombrar y en la medida en que dicha Junta Directiva lo determine .- .- CLAUSULA VEINTITRES: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS .- La Junta General se reunirá con carácter de Ordinario, por lo menos una vez al año, el día y hora que señale el Presidente dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social y siempre que lo crea conveniente el Presidente. - CLAUSULA VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS .- La Junta General se reunirá con carácter Extraordinario para tratar los asuntos contemplados en el articulo doscientos veinticuatro del código de Comercio y para acordar los aumentos o disminuciones de capital, conforme el regimen de variabilidad de éste.-CLAUSULA VEINTICINCO: CONVOCATORIAS. La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por aviso que se publicará tres veces alternas en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial, con quince días de anticipación por lo menos, al que la reunión haya que verificarse, no computandose el día de la publicación de la convocatoria, ni el fijado para la sesión.-La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos: a) la denominación de la Sociedad; b) la especie de Junta que se convoca, señalando el lugar, día y hora que se verificará; c) la agenda de la sesión; d) la mención del quorúm necesario y e)el nombre y cargo de la o las personas que firman la





LIBRO 251 PAGINA 36

convocatoria. Además, se enviará un aviso dirigido a cada uno de los accionistas, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha fijada, convocándoles a la Junta General.-Las Juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un sole avise y las fechas de reunión estarán separadas por un lapso de veinticuatro horas por lo menos .- CLAUSULA VEINTISEIS: JUNTA SIN CONVOCATORIA. No obstante lo dispuesto en la claúsula anterior, podrá celebrarse sesión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si estando reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones que integran el capital social, acordaren celebrar sesión y la aganda fuere aprobada por unanimidad, -CLAUSULA VEINTISIETE: CONVOCATORIA A SOLICITUD DE ACCIONISTAS.-Los accionistas cuyas participaciones rounidas representen el cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito y en cualquier tiempo a la Administración con expresión de objeto y motivo,que se convoque a Junta General Ordinaria o Extraordinaria según el caso. La falta de solicitud escrita, eximirá al Presidente de la obligación de convocar a dicha Junta. - CLAUSULA VEINTIOCHO: CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA .- La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Presidente en el domicilio de la Sociedad y en el lugar, día y hora que se designe, dicha convocatoria deberá ser por escrito, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para la reunión.-La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida cuando concurran dos de sus Miembros y tomará sus resoluciones por mayoria. -Los acuerdos de

la Junta se harán constar en el Libro de Actas respectivo, estará a cargo del Secretario y deberá firmarse además por el Presidente .-CLAUSULA VEINTINUEVE. - ACTA DE QUORUM. -A la hora señalada en la respectiva convocatoria, se elaborará una lista de los accionistas presentes, de los representados y representantes de los accionistas, indicando su nombre y número de acciones representadas.-La lista que elabore será firmada por el Presidente que se nombre al efecto se exhibirá para su exámen antes de la primera votación. CLAUSULA TREINTA :QUORUM REQUERIDO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA FECHA PARA LA JUNTA ORDINARIA. -Para celebrar Junta General Ordinaria válidamente en la primera fecha de convocatoria, se requiere la concurrencia de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social .-En caso de de la segunda fecha de convocatoria, la Junta General será valida cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas. - CLAUSULA TREINTA Y UNO: QUORUM REQUERIDO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA FECHA PARA LA JUNTA EXTRAORDINARIA. -Para celebrar Junta General Extraordinaria se requiere, en la primera fecha de la convocatoria que esten representados por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y si no fuvieren lugar por la falta de quorum será necesario en la segunda fecha, la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, para formar resolución válida en ambos casos, se requieren las tres cuartas partes de las acciones conforme a la



LOY .- CLAUSULA TREINTA Y DOS: QUORUM EN LA TERCERA FECHA PARA L SESION EXTRAORDINARIA .- Cuando en ninguna de las fechas de 1 convocatoria, no haya podido formarse quorum para celebrar Junt General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las misma formalidades, expresándose la circunstancia de ser la tercer convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea « número de acciones representadas; las resoluciones se adoptarán po de las acciones presentes. -Esta tercer simple mayorfa convocatoria, no podrá ser anunciada simultaneamente con las do anteriores .- CLAUSULA TREINTA Y TRES: REPRESENTACION DE JUNTA GENERA Y DERECHO A INFORMES. - Los accionistas podrán concurrir personalment a la Junta General o hacerse representar en la forma establecida (los presentes estatutos. - Todo accionista o su Representante, tendi derecho a pedir información o explicaciones sobre el manejo de la negocios de la Sociedad, relacionados con los puntos en discusio debiendo hacerse constar en el acta respectiva, dichas solicitude Y las explicaciones dadas. - CLAUSULA TREINTA Y CUATRO: OBLIGATORIED. DE LAS RESOLUCIONES .- La resoluciones legalmente adoptadas en Jun General Ordinaria o Extraordinaria serán obligatorias para todos 1 socios, aún para los ausentes o disidentes, siempre que la Junta que se trate haya sido legalmente convocada y constituida, obstante que algunos de los accionistas o sus representantes ausenten durante la sesión de Junta General, si tales acuerdos forman por las mayorias legalmente requeridas. - CLAUSULA TREINTA

CINCO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES. - Todo acuerdo de Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la 'sesión asentada en el libro respectivo, firmada por el Presidente o por dos de los accionistas presentes, a quienes la Junta General comisione al efecto y en ellas se expresará el lugar la hora y la fecha en que se celebre y las resoluciones que se adepten. -Además de cada Junta General celebrada se formará un expediente que contenga los documentos que acrediten las convocatorias, si las hubiere, el acta original de quorum a que se refieren los estatutos, la representaciones otorgadas por los socios y todos los demás documentos relacionados con las respectiva sesión. - CLAUSULA TREINTA Y SEIS: SUSPENSION Y APLAZAMIENTO DE SESIONES .- Si no fuere posible resolver en un solo día por falta de tiempo, todos los asuntos de que deba conocer una Junta General de Accionistas legalmente instalada, se acordará suspender la sesión para que continúe sin necesidad de nueva convocatoria, en la fecha o fechas que se indiquen hasta concluir la agenda, además se podrá aplazar la sesión de una sola vez, por el término improrrogable de tres días. -En tal caso se reanudará la Junta en la forma acordada. - CLAUSULA TREINTA Y SIETE: INFORMACION PREVIA A LAS JUNTAS GENERALES. - Desde la fecha de la publicación de la convocatoria los libros y documentos relacionados con el objeto de la Junta General estarán a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos. -CLAUSULA TREINTA Y OCHO: ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO EN



UNA MISMA JUNTA. - Una misma Junta General podrá considerar asuntos extraordinario, siempre que carácter ordinario y de convocatoria así lo exprese y se cumplan los requisitos relativos al quorum necesario para colebrar sesión .- .- CLAUSULA TREINTA Y NUEVE: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. -Son facultades y obligaciones de la Junta General ordinaria:a) elegir y remover al Presidente o su Suplente; Un Secretario y su suplente; y además nombrar el auditor, asignadole sus respectivos emolumentos y proveer a su vacante; b) conocer de la menor Manual, el balance general, el estado de perdidas y ganancias y el informe del Auditor, aprobandolos q improbandolos en relación con los mismos, las disposiciones o acuerdos que estime pertinentes;c)declarar los dividendos que corresponda pagar a cada acción, los cuales serán distribuidos en la forma determinada en los presentes estatutos, asi conforme a hacerse reservas que hayan de las disposciones; d) conceder al Presidente las facultades para actos oportuno a la convenientes juzgue determinados que se Sociedad; e) conocer y resolver cualquier otro asunto que le sea sometido por la administración a los accionistas y f)ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y acordar lo conveniente en los casos no previstos por aquellos o estos, que tengan relación directa con la naturaleza de la Sociedad puedan afectár el giro ordinario de los negocios de la misma. CLAUSULA CUARENTA : COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA. - Corresponde 'a la Junta General extraordinaria, resolver sobre los siguientes asuntos o casos:a)cualquier modificación al pacto social;b)la emisión de obligaciones negociables o bonos; c)acordar la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; d)los demás asuntos que de conformidad con la Ley y este Pacto social, deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. - CLAUSULA CUARENTA Y UNO : ADMINISTRACION SOCIAL. - La administración de la Sociedad estará a cargo de un PRESIDENTE, quien tendrá un suplente UN SECRETARIO Y SU SUPlente .-CLAUSULA CUARENTA Y DOS: ELECCION DE PRESIDENTE, PERIODO DE SU ELECCION Y CONTINUIDAD DE FUNCIONES.-La elección del Presidente se efectuará entre los socios que estuvieren inscritos como tales en el Libro de Registro a la fecha de la elección pero podrá recaer también en persona no accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS contados a partiçade la fecha de la elección, pudiendo ser reelecto.-Si por cualquier motivo no se verificare la Junta General en la fecha en que deba efectuarse la elección de dicho funcionario continuará en sus funciones hasta que sea electo el sustituto y tome posesión de su cargo. - CLAUSULA CUARENTA Y TRES: MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS ADMINISTRADORES .- .- La Junta General Ordinaria, al verificar la elección de Presidente eligirá un Suplente para que en caso de muerte, renuncia, impedimento ausencia del titular puede 0 sustituirlo dejando constancia de este último caso, en el Libro de

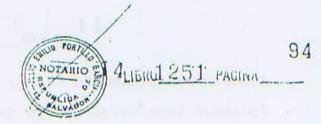




Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión.-Si la vacante fuere definitiva, para concluir el período de éste se hará nueva elección por la Junta General en la sesión inmediata siguiente en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el suplente.-CLAUSULA CUARENTA Y CUATRO: REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE.-Para ser Presidente se requiere ser mayor de edad, tener capacidad y experiencia necesaria para el ejercicio del comercio industria.-El cargo es personal, consecuentemente desempeñarse por medio de Representante. - CLAUSULA CUARENTA Y CINCO: ATRIBUCIONES DEL . PRESIDENTE .- Son atribuciones del Presidente; a)dirigir, reglamentar y organizar la marcha de la Sociedad y de los negocios sociales que constituyen las finalidades; b) autorizar sueldos y remuneraciones, así como cualquier prestación; autorizar o efectuar los gastos que corresponden al giro de los negocios de la Sociedad y las erogaciones necesarias para mejorar o ampliar las las cuales versará la gestión actividades sobre social; c) nombrar, conceder licencia, aceptar la renuncia y remover al cualquier otro empleado ejecutivo de la Gerente Sociedad;d)convocar a las Juntas Generales;e)decidir sobre la celebración de toda clase de actos o contratos; f) autorizar la celebración de actos y contratos, contraer obligaciones sean principales o accesorias y celebrar escrituras publicas o privadas de cualquier clase que fueren vender, enajenar o gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, títulos valores y derechos de

la Sociedad; g)Gestionar y formalizar cualesquiera actos y contratos Y suscribir los respectivos documentos públicos o privados y títulos valores relacionados con la obtención mercantiles, creditos a la producción, operaciones de crédito o prestamos Bancarias, con o sin garantía de bienes sociales de cualquier naturaleza, y en general para contraer toda clase de obligaciones principales o accesorías, relacionadas con la finalidad de la Sociedad; h)presidir las Juntas Generales; i)proponer a la Junta General, el dividendo que hay de distributrse lo mismo que las cantidades que puedan destinarse a la reserva logal y otras; y j)las demás que le confiere la ley o los presentes estatutos y las que le confie por delegación la Junta General.-CLAUSULA CUARENTA Y SEIS: LIBROS DE ACTAS DE LA ADMINISTRACION.-Todo acuerdo de la Administración deberá ser asentado en el libro de Actas respectivo Y suscrito por el mismo Administrador. - CLAUSULA CUARENTA Y SIETE: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION. - Son obligaciones del Presidente o su Suplente: a)someter a la Junta General Ordinaria los documentos siguientes:1)La memoria de las labores desarrolladas durante el año próximo anterior; 2) Un balance general del mismo período; 3) Un cuadro de Perdidas y Ganacias y 4)Un proyecto de distribución de utilidades; B)Rendir a la oficina que ejerza la vigilacia del Estado, dentro de los meses que sigan a la expiración de su ejercicio, un informe que contenga el balance general, el estado de perdida y la nómina de los representantes y Administradores de la



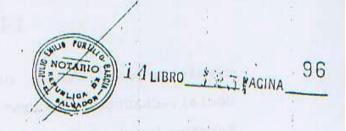


Sociedad, incluyendo Gerente y todos aquellos que tengan facultades de representación; C)Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones acordadas por la Junta General de Accionistas .-CLAUSULA CUARENTA Y OCHO: REPRESENTACION LEGAL .- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, con facultades amplias para ejecutar todos los actos, colebrar toda clase de contratos c escrituras públicas o privadas y contraer toda clase obligaciones, comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, sin necesidad de Autorización de la Junta General.-CLAUSULA CURENTA Y NUEVE: ATRIBUCIONES ADICIONALES DEL PRESIDENTE .-Corresponde también al Presidente llevar los Libros de actas, extender y firmar certificaciones que extienda la Sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Junta Generales que tengan relación con los negocios de la Sociedad o cor sus accionistas. - CLAUSULA CINCUENTA: ADMINISTRACION DIRECTA: Cuando el Presidente lo estime conveniente, nombrará uno o varios gerentes quienes deberán ser mayores de edad, tener la capacidad legal, competencia y experiencia necesarias en el o los negocios de la Sociedad, y ser de reconocda solvencia moral y económica. - El cargo de Gerente es compatible con el de cualquiera de los accionistas. Y cuando estos desempeñen áquel cargo necesitarán Poder General de Administración, en éste se consignaran las atribuciones j obligaciones del gerente. - CLAUSULA CINCUENTA Y UNO: PROBIBICIONE:

A LOS ADMINISTRADORES. - Queda prohibido a los Administradores de la Sociedad sean Directores o Gerentes; 1. - Aplicar los fondos comunes a sus negocios particulares y usar estos la firma social; 2.-Hacer por cuenta de la Sociedad, operaciones de indole diferente de los términos del mandato.-3.-Negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad, a no ser que sean autorizados por cada operación especial y expresamente por la Junta General, siendo extensivo esta prohibición a los conyuges de los Gerentes.-Los Socios acuerdan expresamente y unanimemente desde ahora y por este acto concederle autorización especial recíproca, inclusive a los respectivos conyuges o futuros accionistas para que puedan dedicarse a actividades mercantiles o industriales de cualquier naturaleza, aún las señaladas en ésta escritura sea personalmente o participando en Sociedades que exploten tales actividades en general.-CLAUSULA CINCUENTA Y DOS: DEL SECRETARIO. - El Secretario de la Junta Directiva tendrá a su cargo el Libro de Actas, en donde se asentará las Actas de la Junta General y de la Junta Directiva y certificará las copias y los extractos de dichas Actas y demás Documentos sociales .- CLAUSUSLA CINCUENTA Y TRES .- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD .-Habrá un Auditor nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para que ejerza las funciones de vigilancia de la Administración Social a que se refiere el artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio. - El plazo durante el cual ejercera sus funciones sera de UN AÑO; y la remuneración que

designations on data as constants

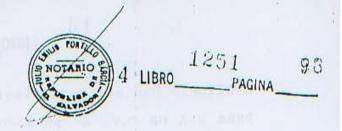




devengará por ellas serán señaladas en cada caso por la mism Junta .- CLAUSULA CINCUENTA Y CUATRO: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE AUDITOR. - Son facultades y obligaciones del Auditor siguientes; a) cerciorarse de la constitución 🍿 vigencia de l Sociedad y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquie irregularidad; b) comprobar existencias las fisicas inventarios; c) exigir a los administradores un balance anual d comprobación e inspeccionar dentro del mismo período, por lo meno una vez, los libros y papeles de la Sociedad, así como la existenci caja;d)revisar el balance anual y rendir el inform correspondiente en los términos que establece la ley y autorizarlo al darle su aprobación; e) someter a conocimiento de la Administració y hacer que se incluya en la agenda de la Junta Goneral d Accionistas, los puntos que estime pertinentes, convocar a éstas caso de omisión de los administradores y en cualquier forma otro e que el juzge conveniente; f)asistir con voz pero sin voto a la Juntas Generales de Accionistas; y g)comprobar por regla general e cualquier tiempo, las operaciones sociales .- CLAUSULA CINCUENTA CINCO: EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la Socieda será de UN AÑO completo, contado desde el primero de enero a treinta y uno de diciembre de cada año o período. - CLAUSULA CINCUENT Y SEIS: RESERVA LEGAL. - De las utilidades netas de cada ejercici social, la Junta General destinará anualmente un porcentaje de siete por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hast

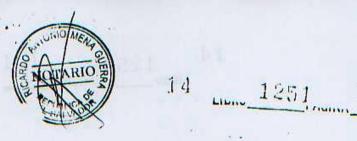
completar como mínimo obligatorio la quinta parte del capital Social .- CLAUSULA CINCUENT: Y STETE: OTRAS RESERVAS .- Además de la Reserva legal la Junta Gormal acordará la constitución de reservas generales y especiales, de informidad con el porcentaje que la técnica aconse n forma cuser word y que convenga al giro económico de la Sociedad, los mismo que aquellas reservas por depreçiación, créditos incobrables y obligaciones laborales, las perdidas se aplicarán confo a a la Ley. CLAUSULA CINCUENTA Y OCHO: DISOLUCION Y LICUTDACION. - La : ciedad se disolverá por las causas legales y cuando lo acor arén los accionistas en Junta General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones.-Los liquidadore: nombrados en el acco en que se acuerde la disolúción, tendran (acultades determinadas por la Ley, debiendo practicarse la liquidición de conformidad con lo resuelto en la sesión últimamente citado y dentro del plazo que se les fija, el cual no podrá exceder de cinco años. - CLAUSULA CINCUENTA Y NUEVE: ARBITRAMENTO OBLIGATORIO. - Cualquier desaveniencia o diferencia que surgiere entre los socios y la Sociedad por razón de los negocios sociales, será sometida obligatoriamente a la decisón de dos arbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. -Si una de estos rehusa a nombrar su arbitro a solicitud de la otra parte el Juez de Comercio competente fijara un plazo para que lo verifique,el cual no podrá ser menor de diez ni mayor de treinta días; y si transcurrido este aún no la ha hecho, tal nombramiento será





efectuado por el funcionario judicial en referencia.-Los arbitros deberán nombrar inmediatamente despues de su designación y antes de cualquier actuación, un tercero que resolverá los casos de discordia entre ellos, La Sentencia o laudo de los arbitros arbitradores o del tercero, en su caso será inapelable .- CLAUSULA SESENTA : DISPOSICION GENERAL. Todo lo que no estuviere previsto en este Pacto Social, será resuelto aplicando las disposiciones del Codigo de Comercio, referente a las Sociedades de Capital y en particular a los Anonimas con Regimen de Capital Variable y demás leyes vigentes de la Républica. - ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Por acuerdo unanime de los otorgantes del presente contrato social se eligen la Primera Junta Directiva de la Socedad, que se ha constituido, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la siguiente manera: PRESIDENTE: XAVIER MICHEL JEAN MAX JACQUES PHILIPPE ANDRE DEPREZ FONTAINE; SUPLENTE : JOSE NAPOLEON HENRIQUEZ LOPEZ; SECRETARIO: ROSA KARINA HENRIQUEZ PACAS DE DEPREZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con cédula de identidad personal número cuatro-uno-cero cero sesenta y dos mil ciento setenta y seis; SUPLENTE: NELDA IRIS PACAS DE HENRIQUEZ., de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con cédula de identidad personal número uno-cuatro-cero diecisiete mil ciento sesenta y cinco .- Los nombrados ejercerán sus funciones durante el primer período de CINCO AÑOS. - DESIGNACION DE

AUDITOR .- Han acordado elegir como AUDITOR a la Sociedad ESCALANTE PERA S.A DE C.V, su persodo de funciones y el sueldo a devengar, serán acordados por la Primera Junta General que se reuna con posterioridad a la inscripción del Pacto Social. Yo el Suscrito Notario, DOY FE:De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora Catherine Jeanne Fontaine de Deprez, por haber tenido, a la vista el Testimonio de la escritura de Constitución de la Sociedad Inversiones Deprez, S.A de C.V. otorgada ante mis propios oficios en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de Octubre de mil noveçientos noventa y seis; de la que se advierte que su denomináción es como se ha relacionado,, del domicilio de San salvador, que su naturaleza es Anónima sujeta al Regimen de Capital Variable, que dentro de su finalidad entre otras cosas esta la realización de actos como el presente; que la Representación Extrajudicial y Judicial así como el uso de la firma Social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, y que la señora Catherine de Deprez, ha sido electa como tal para el primer período; inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número veintisete del Libro Un mil doscientos treinta y nueve. - Así mismo les advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir la presente escritura en el Registro de Comercio, los efectos de dicho Registro y las sanciones impuestas la falta del mismo; que les explique claramente a los comparecientes antes del otorgamiento de la presente escritura que



para la inscripción del Testimonio en el Registro de Comercio el indispensable agregar las correspondientes solvencias Municipales.Y leido que se los hube integramente todo lo escrito en un solc acto sin interrupción, manificatan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.-DOY FE.Enmendados:de nacionalidac salvadoreña=Once+Doce=Trece=Catorce=Quince+Dieciseis=Diecisiete=Diccisecho=Diecinueve=Veinte=Cinco+En case de la segunda fecha de convocatoria, la Junta General será valida cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas=de veintimiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con cédula de identidad personal número cuatro uno-cero cero sesenta y dos mil ciento seenta y seis; de cincuenta y dos años de edad, Secretaria del domicilio de San Salvador, con cédula de identidad personal número cuatro-uno-cero diecisiete mil ciento sesenta y cinco-VALEN.

Deprez"====" C. Deprez "====="J. Henriquez López"======= Pasc Julio E. Portillo=======R U B R I C A D A S========== Pasc Ante Mí del folio setenta y nueve vuelto al folio noventa y dos vuelto del Libro Noveno de mí Protocolo que vence el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete; y para ser entregado a la SOCIEDAD UNO RENT A CAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE expido, sello y firmo el presente TESTIMONIO en la ciudad de Sas Salvador, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos

noventa y seis .-

DE DOCUMENTOS MERCANTILES: REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO a las quince horas y veintitres minutos del día cinco de Marzo de novecientos noventa y siete.

el anterior testimonio de escritura Pública de CONSTITUC Inscribase DE LA SOCIEDAD "UNO RENT A CAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que pe abreviarse UNO RENT A CAR, S.A. DE C.V., presentado en este Registro a las o horas y treinta minutos, del día cuatro de Febrero de mil novecientos noven siete, según asiento número 00282 del libro 0037, de Asientos de Presentación Sociales. DERECHOS: ¢600.00. Mandamiento Recibo de Ingreso nún Instrumentos 000000592099, del dia cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y si-Se tuvo a la vista constancias de solvencia de impuestos municipales números 197 197703 y 200843, expedidas a favor de los socios en la Alcaldía Municipal de Salvador, los días treinta de enero y veintiocho de febrero del corriente año.

> Lie. Mafael Armando Ruiz Hernández REGISTRADOR

EL REGISTRO DE COMERCIO AL Nº 14 DEL LIBRO 1251 DEL REGIST INSCRITO EN 00074 HASTA EL FOLIO 00101, FECHA DE INSCRIPCI DESDE EL FOLIO SOCIEDADES. SAN SALVAIXOR cinco de Marzo de mil novecientes noventa y siete.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con el documento original, ___ folios útiles, con el cual se que consta de un confrontó y se devolvió al Interesado, de conformidad con el artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de Las Kalapi Armando Ruiz Tierpandoz la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, San Salvador, a las quince horas y treinte y siete minutos del dia veinte de Septiembre del año Dos Mil Guatro.

REGISTRADOR

